



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0706/2022/SICOM**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero doce del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0706/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

quien se denomina ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente,
por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto
Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración
los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, la parte Recurrente
realizó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia,
solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, misma que quedó
registrada con el número de folio 201173122000080 y en la que se advierte que
requirió lo siguiente:

"Buen tarde!

Cada 24 de agosto se celebra la autonomía de la UABJO.

*La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
emitio el decreto donde "concede plena autonomía a la Universidad Benito Juárez
de Oaxaca, emanada del Instituto de Ciencias y Artes del Estado"*

Por lo cual se hacen las siguientes preguntas:

*1.- Copia de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad
de Derecho y Ciencias Sociales, donde los consejeros otorgan el permiso para
que se lleve a cabo un curso de capacitación y adoctrinamiento del partido
MORENA.*

*2.- Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad
MORENA.*

3.- Quiero saber si cobro alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias?” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Licenciado Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FDCS/DIR-B/179/2022, signado por el Mtro. Carlos Perezcampos Mayoral, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de La Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, 131 y 132 de La Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

En atención a tu solicitud de folio 201173122000080 recaída en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de agosto del 2022 en la cual solicitas a la universidad Benito Juárez de Oaxaca lo siguiente:

"Buen tarde!

Cada 24 de agosto se celebra la autonomía de la UABJO.

La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el decreto donde “concede plena autonomía a la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, emanada del Instituto de Ciencias y Artes del Estado”

Por lo cual se hacen las siguientes preguntas:

- 1.- Copia de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde los consejeros otorgan el permiso para que se lleve a cabo un curso de capacitación y adoctrinamiento del partido MORENA.*
- 2.- Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA.*
- 3.- Quiero saber si cobro alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias?*

La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca como sujeto obligado y comprometido como institución en dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información pública le remitimos la respuesta a su solicitud anexo en el oficio: FDCS/DIR-B/179/2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UABJO.**

“CIENCIA, ARTE, LIBERTAD”

Oficio número FDGS/DIR-B/179/2022:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, bajo el número de folio 201173122000080, en la que se solicita:

Buen tarde! (sic)

Cada 24 de agosto se celebra la autonomía de la UABJO

La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitio (sic) el decreto donde "concede plena autonomía(sic) a la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, emanada del Instituto de Ciencias y Artes del Estado"

Por lo cual se hacen las siguientes preguntas: (sic)

1.- Copia de la Sesión de Consejo Universitario ¿o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde los consejeros otorgan el permiso para que se lleve a cabo(sic) un curso capacitación y adoctrinamiento del partido MORENA.

2.- Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA.

3.- Quiero saber si cobro(sic) alguna renta por el prestamo de las instalaciones universitarias.

Se brinda la presente respuesta de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia de la de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

1.- Esta dirección no genera, ni posee la información solicitada, toda vez que con fundamento en el art. 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no se tiene la función ni competencia de generarla.

2.- Esta dirección no genera, ni posee la información solicitada, toda vez que con fundamento en el art. 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no se tiene la función ni competencia de generarla.

3.- Esta dirección no genera, ni posee la información solicitada, toda vez que con fundamento en el art. 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no se tiene la función ni competencia de generarla. /



En apego al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que las actividades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se encuentran disponible en el portal de internet de la Unidad Académica disponible a la ciudadanía y comunidad universitaria interesada en: <http://www.derecho.uabjo.mx/>

Si bien no se cuenta con expresiones documentales que contengan información referente o relacionada a su solicitud, resulta pertinente mencionar que a este caso aplica el **criterio 7/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI), mismo que establece:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

De lo anterior se desprende que cuando no se advierta obligación normativa de los sujetos obligados de contar con cierta información, no será necesario declarar la inexistencia, como lo es en el presente caso.

Con fundamento en los artículos 146 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber que podrá interponer recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día doce del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Evade las preguntas y no responde lo que se le esta preguntando Hay una Ley Orgánica que bien te concede derechos pero también obligaciones <http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-1-ley-organica-de-la-uabjo-2017.pdf>”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0706/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UABJO/UT/318/2022, adjuntando copia de oficio sin número, suscrito por el Mtro. Carlos Perezcampos Mayoral, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en los siguientes términos:

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante ese Órgano Garante, comparezco ante esa autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

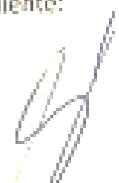
Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, del Acuerdo de fecha 19 de septiembre del 2022 suscrito por Usted en unión de su Secretario de Acuerdos, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 18 de agosto de 2022 el Solicitante con nombre y/o seudónimo "Andrés" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información pública al Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, asignándole el sistema el número de folio 201173122000080. Al respecto, en el apartado "Descripción de la solicitud" expresa lo siguiente:

"Buen tarde!

Cada 24 de agosto se celebra la autonomía de la UABJO.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el decreto donde "concede plena autonomía a la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, emanada del Instituto de Ciencias y Artes del Estado"

Por lo cual se hacen las siguientes preguntas:

1.- Copia de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde las consejeras otorgan el permiso para que se lleve a cabo un curso de capacitación y adoctrinamiento del partido MORENA.

2.- Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA.

3.- Quiero saber si cobra alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias?"

SEGUNDO. Como obra en el expediente al rubro indicado, se dio respuesta a la solicitud por parte del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales mediante el oficio número **FDCS/DIR-B/179/2022**, cuya copia del mismo fue notificado y entregado al Solicitante en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

TERCERO. Como consta en el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2022 del Comisionado Instructor, con fecha 09 de septiembre de 2022 el Solicitante presentó Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrado con el número de expediente **R.R.A.I. 0706/2022/SICOM**, siendo turnado a su Ponencia, apersonándose el Recurrente con el nombre y/o seudónimo "Andrés". Al respecto, el Comisionado Instructor acuerda admitir a trámite el Recurso de Revisión, como consecuencia ordena integrar el expediente respectivo y pone a disposición de la parte Recurrente y del Sujeto Obligado **UABJO** a través de su Unidad de Transparencia, para que "dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente o aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, formulen alegatos y ofrezcan pruebas ...".

Expuestos los ANTECEDENTES, esta Unidad de Transparencia formula las siguientes:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:

I. Con fecha 22 de septiembre de 2022 mediante oficio número **UABJO/UT/297/2022** esta Unidad de Transparencia le informa al Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la interposición del Recurso de Revisión, precisándole el "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios"; asimismo, le solicitamos que "... proporcione en un plazo de TRES DÍAS contados a partir de la recepción del presente oficio, a esta Unidad de Transparencia, los documentos y/o elementos que permita a esta Unidad dar cabal cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante." Refiriéndonos precisamente a la formulación de los presentes alegatos.

II. En respuesta al oficio a que nos referimos en el punto anterior, esta Unidad de Transparencia recibió con fecha 29 de septiembre del presente año 2022 el oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2022 suscrito por el MRO. CARLOS PÉREZCAMPOS MAYORAL en su carácter de Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. El mismo lo anexamos al presente oficio y solicitamos a esa Ponencia se tenga como reproducido en sus términos en este oficio y lo manifestado se tome en consideración como MANIFESTACIONES Y ALEGATOS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, con la cual se da cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma.

III. Abundando a lo antes manifestado, es de considerar por esa Ponencia y por el Consejo General del OGAIPO lo que afirma el Recurrente al expresar que el Sujeto Obligado **UABJO** "Evade las preguntas y no responde lo que se le está preguntando...". Es claro que de la respuesta obtenida de la Unidad Académica a la que corresponde dar respuesta, lo está haciendo de forma completa y exhaustiva ya que respecto a la pregunta número 1 es clara la respuesta en el sentido que no existen registros de que el Consejo Técnico hubiere otorgado un permiso para que se llevara a cabo un curso de capacitación o adoctrinamiento del partido MORENA.



Por lo que respecta a la pregunta número 2, resulta claro que de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica vigente de la UABJO, ésta es: "... una Institución creada por la Ley, descentralizada del servicio educativo del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía que tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior, para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad y la extensión y la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social." La UABJO es una Institución descentralizada del Servicio Educativo del Estado de Oaxaca, creada por la Ley y con plena autonomía, por lo tanto no forma parte de ningún partido político.

En lo tocante al punto o pregunta número 3, resulta evidente de acuerdo a lo expresado que se contesta en sentido negativo.

Con lo manifestado y alegado, a través del presente oficio es modificada la respuesta en modalidad de ampliación de la misma, por lo que anexo al presente oficio la respuesta que formula el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales MTRQ, CARLOS PÉREZCAMPOS MAYORAL respecto de la Solicitud de Información presentada por el Recurrente.

Derivado de esta ampliación y precisión en la respuesta de la solicitud de información del Recurrente, misma que modifica la respuesta original complementándola; por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del artículo 16 del Reglamento del Recurso de

Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita atentamente que en el momento procesal oportuno resuelva el sobreseimiento de la presente causa, toda vez que, como se desprende de las manifestaciones hechas, el Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, ha modificado la respuesta a la solicitud de acceso a la información en la modalidad de ampliación, de tal manera que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Por lo expuesto, a Usted ciudadano **Comisionado Instructor del Órgano Garante**, respetuosamente pido:

PRIMERO: Me tenga, en tiempo y forma, formulando las manifestaciones y alegatos en los términos del presente oficio, dar cuenta del oficio anexo [que al ser contestado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se hace llegar al Recurrente], suscrito por el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad con el que se amplía la original respuesta al Recurrente y que al modificarse la misma, queda sin materia el presente Recurso de Revisión, por lo que es procedente se acuerde el sobreseimiento del mismo.

SEGUNDO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante resuelva desechar o sobreseer el mismo

Oficio sin número, suscrito por el Mtro. Carlos Perezcampos Mayoral, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:

En cumplimiento a lo requerido en el oficio No. UABJO/UT/297/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022 mediante el cual turna a esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, un documento cuyo contenido advierte solicitud de documentos que contengan información específica de los rubros indicados en el cuerpo de la misma, por lo que, en tiempo y forma, acatando el plazo establecido y con el carácter de director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, expreso lo siguiente:

con fecha 30 de agosto de 2022, esta Facultad De Derecho Y Ciencia Sociales recibió como sujeto obligado la solicitud de información registrada con el folio número 201173122000080, en la que la persona solicita lo siguiente:

Buen tarde! (sic)

Cada 24 de agosto se celebra la autonomía de la UABJO

La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió (sic) el decreto donde "concede plena autonomía(sic) a la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, emanada del Instituto de Ciencias y Artes del Estado"

Por lo cual se hacen las siguientes preguntas: (sic)

1.- Copia de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde los consejeros otorgan el permiso para que se lleve acabo(sic) un curso capacitación y adoctrinamiento del partido MORENA.

2.- Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA

3.- Quiero saber si cobra(sic) alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias.

Con la finalidad de dar atención oportuna al requerimiento de información y con el objetivo de garantizar a la sociedad el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que poseen los sujetos obligados, con fecha 02 de septiembre del presente año 2022, se remitió la siguiente respuesta:

1.- Esta dirección no genera, ni posee la información solicitada, toda vez que con fundamento en el art. 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no se tiene la función ni competencia de generarla

De lo enviado en su momento, y a través del presente, me permito externar que conforme a las obligaciones de la Facultad que represento, y después de haber realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene en su poder esta Facultad, no se cuenta con la documento alguno del Consejo Técnico Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por lo que, se advierte una inexistencia de registros de información.

Respecto al punto número 2 contenido en la solicitud, que la persona solicitante señala: Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la Universidad Morena, le hago saber que en las funciones que realiza esta Facultad no está dar atención a tal planteamiento toda vez que no corresponde a las Facultades y a ninguna otra área integrante de la UABJO la toma de decisiones. Por lo anterior, se advierte que, en esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, no se encuentran registros de información que respondan al planteamiento realizado por la persona solicitante.

En lo que refiere al planteamiento número 3, Quiero saber si cobro alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias, hago mención que dentro de las facultades, competencias y actividades que la normatividad establece para esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, no está determinar, recibir y tampoco administrar recursos provenientes de ingresos por diversos temas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca., por lo que, respecto de este punto, se puede observar que esta Facultad no es el área que genera, administra o posee la información requerida, puesto que la pregunta indica cobro por el préstamo de las instalaciones universitarias y esta Facultad, no administra las instalaciones universitarias.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención y cumplimiento del principio de Máxima Publicidad y en particular al principio pro persona, que son rectores en el ejercicio del Derecho Humano de acceso a la información en el caso que nos ocupa, será prudente que se turne la solicitud al área o áreas que de acuerdo a la normatividad tengan la función establecida de generar, administrar o poseer la información del sujeto obligado, lo que permitirá que las personas puedan obtener los registros requeridos, esto con la finalidad de garantizar a todas las personas el ejercicio del derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior, hago de su conocimiento que, en esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos en poder de las diversas áreas administrativas que la integran, y en ninguna se encontraron registros que nos lleven a proporcionar información que responda las preguntas realizadas por la persona solicitante.

A juicio de quien suscribe se responde con claridad lo que se pregunta, en respeto al derecho fundamental de acceso a la información y con estricto respeto al principio de legalidad, apego a las atribuciones y deberes que como director de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, me confiere.

No es obvio valorar que el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca no establece entre las atribuciones y deberes de los directores la de emitir copias de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; tampoco está la de conocer, saber, definir o interferir si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA; y menos, se tiene la atribución de rentar las instalaciones universitarias.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiséis de agosto del año dos

mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día nueve de septiembre del del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información o por el contrario no corresponde con lo solicitado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, copia de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde los consejeros otorgan el permiso para que se lleve a cabo un curso de capacitación y adoctrinamiento del partido MORENA, si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA, así como si cobró alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, informó que no genera ni posee la información solicitada, toda vez que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no tiene la función ni competencia de generarla,

ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado evade las preguntas.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, realizó precisiones en relación a lo requerido por la parte Recurrente en su solicitud de información, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, respecto de la información solicitada, la ponencia actuante realizó una búsqueda en medios electrónicos referente al tema, teniéndose que efectivamente se llevó a cabo en el mes de julio del año dos mil veintidós, un curso de relacionado con el partido político MORENA, mismo que dio inicio en las instalaciones del sujeto obligado, tal como se observa con la captura de pantalla de la página electrónica, misma que se localiza en la liga <https://elsoberano.mx/2022/07/07/inician-en-oaxaca-curso-de-formacion-politica-de-morena-para-fortalecimiento-de-la-4t/>, con lo cual se desprende que el sujeto obligado tiene conocimiento de la información solicitada:

elsoberano.mx/2022/07/07/inician-en-oaxaca-curso-de-formacion-politica-de-morena-para-fortalecimiento-de-la-4t/

Inician en Oaxaca curso de Formación Política de Morena para fortalecimiento de la 4T

Con la presencia del gobernador electo, Salomón Jara Cruz, así como del responsable del Instituto de Formación Política del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Rafael Barajas "El Fisgón", dio inicio en Oaxaca una serie de cursos de capacitación dirigidos a la militancia.

Apenas el 22 de junio pasado se dio el banderazo de inicio desde las instalaciones facilitadas por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO)



La necesidad de la formación política de los cuadros, militantes y dirigentes de Morena, así como de los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales gobernados por miembros de este partido, requiere concretarse y multiplicarse en todos los niveles y formas, en particular al iniciarse la administración de alguna entidad derivado del triunfo electoral en Oaxaca del pasado 5 de junio en que la ciudadanía eligió a Salomón Jara Cruz como el siguiente gobernador.

En este sentido, el sujeto obligado a través del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en vía de alegatos refirió que en relación al numeral 1 de la solicitud de información referente a: “1.- *Copia de la Sesión de Consejo Universitario o Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde los consejeros otorgan el permiso para que se lleve a cabo un curso de capacitación y adoctrinamiento del partido MORENA.*”, “...*que conforme a las obligaciones de la Facultad que represento y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene en su poder esta Facultad, no se cuenta con la documento alguno (sic) del Consejo Técnico Universitario o el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por lo que se advierte una inexistencia de registros de información*”. Al respecto debe decirse que se tiene al sujeto obligado realizando una modificación a su respuesta inicial, pues en un primer momento refirió que esa Dirección no genera ni posee la información solicitada de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, sin embargo, aun cuando manifestó no haber localizado documento alguno después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene en su poder esa Facultad, también lo es que no otorgó una debida certeza al no haber sido confirmada la inexistencia de la información por su Comité de Transparencia, pues la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, tal como lo prevé el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

Observando para ello, lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

En relación a: “2.- *Queremos saber si con esas acciones ya vamos a ser parte de la universidad MORENA.*”, en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó que de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica vigente de la UABJO, ésta es una institución creada por la Ley, descentralizada del servicio educativo del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía que tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior, para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad y la extensión y la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social. La UABJO es una institución descentralizada del Servicio Educativo del Estado de Oaxaca, creada por la Ley y con plena autonomía, por lo tanto no forma parte de ningún partido político.

De esta manera, se tiene al sujeto obligado dando respuesta de manera precisa al planteamiento formulado en el numeral 2 de la solicitud de información, pues además debe decirse que no existe algún indicio para establecer que la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cambie su denominación.

Referente a “3.- *Quiero saber si cobro alguna renta por el préstamo de las instalaciones universitarias?*”, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que dentro de las facultades, competencias y actividades que la normatividad establece para esa Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, no esta determinar, recibir y tampoco administrar recursos provenientes de ingresos por diversos temas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por lo que respecto de ese punto, se puede observar que esta Facultad no es el área que genera, administra o posee la información requerida, puesto que la pregunta indica cobro por el préstamo de las instalaciones universitarias y esa Facultad, no administra las instalaciones universitarias.

En este sentido, si bien como lo refirió el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, no le corresponde administrar las instalaciones universitarias, también lo es que la Unidad de Transparencia no realizó las gestiones a otras áreas competentes encargadas de administrar las instalaciones universitarias para informar si existió algún cobro por el préstamo de dichas instalaciones, relacionado con el curso capacitación que refirió la parte Recurrente en su solicitud de información.

Es así que, si bien el sujeto obligado realizó precisiones en relación a la respuesta otorgada inicialmente, no fue de manera plena, por lo que es procedente ordenar a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales 1 y 3 de la solicitud de información, y en caso de no localizarla, declare

formalmente la inexistencia de la información, observando lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales 1 y 3 de la solicitud de información a efecto de proporcionarla a la parte Recurrente, y en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información, observando lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las

medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este

Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0706/2022/SICOM.